

GONZALO VALDÉS GUERRERO, Jefe de Servicio de la Delegación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación al expediente denominado “CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO CON LA ENTIDAD ALGECIRAS C.F. PARA LA TEMPORADA 2024-2025”, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Consta en el expediente propuesta emitida por el Teniente Alcalde Delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, Jorge Juliá Aguilera, relativa al inicio de expediente denominado “CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO CON LA ENTIDAD ALGECIRAS C.F. PARA LA TEMPORADA 2024-2025”. por importe de ciento mil Euros IVA incluido (120.000 €), previo cumplimiento de los trámites legales preceptivos y pertinentes.

SEGUNDO.- La Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad, en su Título III, Capítulo II, Sección Cuarta, modificada por la Ley 29/2009, de 30 de Diciembre, en su artículo 22, define el contrato de patrocinio como *“aquel contrato en el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.”*

TERCERO.- La Junta Consultiva de Contratación de Aragón en su informe 1/2009 señalaba que *“(…) como ya puso de manifiesto este órgano consultivo en su Informe 28/2008, de 10 de diciembre, la vía del patrocinio publicitario permite a las Administraciones Públicas, además de procurar financiación de la actividad deportiva, rentabilizar esa inversión en forma de publicidad”*.

CUARTO.- El citado informe 28/2008 de la Junta Consultiva de Aragón, delimita las exigencias para que un contrato pueda obtener la consideración de patrocinio, a saber:

- “- Debe tener un carácter oneroso.
- Debe ser un contrato bilateral y conmutativo, es decir, que devengue obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes, lo cual debe quedar claramente constatado en los pliegos de cláusulas que rige la contratación, para descartar que se trate de una subvención en la que no existe una contraprestación directa por el beneficiario.
- Tiene la consideración de contrato privado, aunque sea celebrado por una Administración Pública. Ello se basa en que el patrocinado no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo que excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios. Tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial,

Código Seguro de Verificación	IV7XS3Q4JAP45WJJBV6XIECEGI	Fecha	16/04/2024 13:58:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	GONZALO VALDES GUERRERO (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XS3Q4JAP45WJJBV6XIECEGI	Página	1/3



- Su régimen jurídico se ha incorporado al artículo 20 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público cuyo apartado segundo dispone que *“los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*.
- Se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás disposiciones complementarias. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

QUINTO.- A tenor de lo expuesto anteriormente, consta en el Pliego de Condiciones técnicas las obligaciones bilaterales del contrato. Así el Algeciras CF expondrá la imagen del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en sus equipaciones de la primera plantilla en la forma expuesta en el Anexo I de dicho Pliego, colocará la publicidad estática recogida en el Anexo II y III y mantendrá las lonas a los laterales de la puerta 0 del estadio.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras abonará la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS IVA incluido (120.000 €) durante la vigencia del contrato.

El Algeciras C.F. milita en la actualidad en la categoría Primera Federación (equivalente a la antigua Segunda B). Esta categoría es televisada a través de una plataforma digital, por lo que todos sus encuentros pueden seguirse por televisión, además de estar contando con una importante masa social en la presente temporada. El presente contrato permitirá que todos sus seguidores y los de los equipos rivales visualicen que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras colabora con el Club decano de la ciudad.

SEXTO.- Tal y como indica la Junta Consultiva de Aragón en sus informes 28/08 de 10 de Diciembre, y 13/12 de 11 de Julio, resulta aplicable para la adjudicación de los contratos de patrocinio, el procedimiento negociado sin publicidad que ampara aquellos supuestos en que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados por la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado, y ello porque *“cualquier intento de forzar la concurrencia en una cuestión de esta naturaleza, siempre y a cualquier precio, sólo podría acabar mezclando entidades con actividades muy diferentes, de difícil o imposible homogeneización, tanto en cuanto al presupuesto de la actividad, como en lo que a la difusión publicitaria pretendida se refiere. Normalmente se tratará de un contrato por*

Código Seguro de Verificación	IV7XS3Q4JAP45WJJBV6XIECEGI	Fecha	16/04/2024 13:58:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	GONZALO VALDES GUERRERO (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XS3Q4JAP45WJJBV6XIECEGI	Página	2/3



razón de la persona o “intuitio personae”, en el que la concurrencia resultaría, si no en todos los casos, al menos en muchos de ellos, incompatible con la naturaleza y objeto del contrato”.

En este caso, el Algeciras C.F. es el único equipo de fútbol de la ciudad de Algeciras que milita en la categoría Primera Federación. Además es el Club decano de la comarca con más de cien años de historia estando presente en todo momento en el devenir de la ciudad y siendo una de las Instituciones más representativas de Algeciras junto a su Ayuntamiento y su Autoridad Portuaria, lo que lo convierte en el único club con dichas características.

SÉPTIMO.- Respecto a la posibilidad de dividir el objeto del contrato en lotes, no se considera procedente ni conveniente, ya que se trata de una prestación unitaria que debe realizarse por una única empresa.

OCTAVO.- Los trabajos objeto del presente contrato son el patrocinio de la imagen del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a través del deporte, sin que la Delegación Municipal de Deportes tenga los medios materiales ni humanos para realizarlos por sí misma, por lo que se carecen de los recursos materiales y humanos para su ejecución.

NOVENO.- Dada la característica del presente contrato de patrocinio, se consideraría como procedimiento más adecuado para su adjudicación el negociado sin publicidad por los motivos expuestos anteriormente.

DÉCIMO.- El CPV del presente contrato consideramos que debe ser:

79341000 (Servicios de publicidad)

UNDÉCIMO.- En el presente contrato no existe tratamiento de datos de carácter personal.

Es cuanto tengo en honor de informar. No obstante, el órgano competente acordará lo que estime oportuno. En Algeciras a la fecha de la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7XS3Q4JAP45WJJBV6XIECEGI	Fecha	16/04/2024 13:58:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	GONZALO VALDES GUERRERO (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7XS3Q4JAP45WJJBV6XIECEGI	Página	3/3

